



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo

Somos Patrimonio Histórico del Ecuador

Gonzalo Díaz y Avda. del Minero (07) 2949197 - (07)2949900 - www.mportovelo.gob.ec - muniportovelo81@yahoo.com

Alcaldía

RESOLUCIÓN QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVELO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *"1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;
- QUE,** de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 166 inciso primero dictamina El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.
- QUE,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo





descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c), inciso tercero, De la Intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el artículo 9, literal a) de la Ley Orgánica de Salud establece que; Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional;



Alcaldía

QUE, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, determina que una emergencia sanitaria: "Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables";

QUE, el artículo 259 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.D. 625, 24-I-2012), de la Ley Orgánica de Salud establece que; Para efectos de esta Ley, se entiende por: Salud ambiental.- Son los conocimientos que se ocupan de las formas de vida, sustancias, fuerzas y condiciones del entorno del ser humano que pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud y bienestar, así como las acciones para impedirlos o reducirlos, en el marco de la promoción y desarrollo de ambientes saludables.

QUE, el artículo 139 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que, cuando la autoridad de control migratorio identifique una persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes;

QUE, el artículo 30 inciso segundo de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que, toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación;

QUE, la Resolución No. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos, emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

QUE, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE Contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";

QUE, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017, establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;





QUE, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que "El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.";

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID-19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

QUE, mediante Resolución N° 003-AL-GADMP-2020 de fecha 17 de marzo de 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portovelo, en el artículo 2, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

QUE, El COE Nacional, en sesión realizada el día 06 de abril del 2020, Resolvió: 1. "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias emitan u aprueben una resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarilla/ tapa bocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación"

QUE, El COE Nacional, en Sesión realizada el día 07 de abril del 2020, Resolvió: 1. En alcance a la resolución del COE - Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo

Somos Patrimonio Histórico del Ecuador

Gonzalo Díaz y Avda. del Minero (07) 2949197 - (07)2949900 - www.mportovelo.gob.ec - muniportovelo81@yahoo.com

Alcaldía

de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico;...”, se modifica la misma por lo siguiente: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.”.

En ejercicio de las atribuciones normativas previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

RESOLUCIÓN QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN PORTOVELO

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Resolución es prevenir, proteger, controlar y tomar medidas a nivel cantonal orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal o la interacción social es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Resolución.- La presente Resolución se aplicará para las y los ciudadanos del cantón Portovelo, personas en tránsito y visitantes, en toda la circunscripción cantonal; y, establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a quienes no cumplan con lo determinado en la presente Resolución.

Art. 3.- Uso obligatorio de mascarilla y/o tapa bocas para todos los habitantes, personas en tránsito y visitantes del cantón Portovelo.- Se dispone el uso obligatorio de todo tipo de mascarilla y/o tapa bocas para todos los habitantes, personas en tránsito y visitantes del cantón Portovelo; con restricción del tipo de mascarilla descrita en el numeral 1 del artículo 6 de esta Resolución (mascarillas N-95 de uso quirúrgico), específicamente para quienes deban circular por necesidad en los espacios públicos de la circunscripción cantonal.

Art. 4.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente Resolución se considera como espacios públicos:

- Las calles, avenidas, puentes, pasajes, portales y demás vías de comunicación y circulación;
- Las plazas, parques, cementerios y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;



- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies de acceso a las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas, escenarios deportivos, instituciones educativas y cementerios;
- e) Márgenes del río, malecones y quebradas ubicadas en el sector urbano, áreas de expansión urbana y del sector rural.
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes y de acuerdo a lo definido en la normativa legal vigente.

Artículo 5.- Disposición especial para casos de uso obligatorio de mascarillas y guantes.-

1. Disponer el uso obligatorio de mascarillas, guantes y demás insumos de seguridad a todo el personal que labora dentro y fuera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, y sus dependencias adscritas; Registro de la Propiedad, Cuerpo de Bomberos, Junta Cantonal de Protección y demás.
2. Se dispone que todos los comercios y negocios del Cantón Portovelo, cuyo giro económico sea; Mercado Municipal, Tiendas de Abarrotes, Centros Agrícolas, Hoteles, Mecánicas, Casa de Huéspedes, Centro Culturales, Micro-mercados, Restaurantes, Ferreterías, Tercenas, Licorerías, Panaderías, Farmacias, Carpinterías, Bazares, Mueblerías, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bancos, Peluquerías y todas en general, como medida de prevención para el contagio del COVID-19, el uso obligatorio de todo tipo de mascarilla, con restricción del tipo descrito en el numeral 1 del artículo 6, y guantes para la atención a toda la población.

Art. 6.- Restricciones. - De acuerdo a la Resolución expedida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional), en Sesión realizada los días 06 y 07 de abril de 2020, se establecen las siguientes restricciones:

1. El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y,
2. La restricción de libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19 y los que se encuentren con cerco epidemiológico, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación.

A fin de llevar un control sobre las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, se mantendrá permanente coordinación con el Ministerio de Salud Pública y/o las instituciones que tengan competencia sobre la materia.

Art. 7.- Sanción por incumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 5 de la presente Resolución. - La persona que incumpla lo ordenado en los artículos 3 y 5 numeral 2, de esta Resolución, será sancionada con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU). La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con las medidas dispuestas de la presente Resolución.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo

Somos Patrimonio Histórico del Ecuador

Gonzalo Díaz y Avda. del Minero (07) 2949197 - (07)2949900 - www.mportovelo.gob.ec - muniportovelo81@yahoo.com

Alcaldía

Para el incumplimiento de lo ordenado en el artículo 5 numeral 1, se aplicarán las sanciones correspondientes a través de la Unidad Administrativa del Talento Humano del GADM de Portovelo, según la normativa aplicable, Código de Trabajo y Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, su Reglamento General, y demás normativa que rija la materia, según sea el caso.

Art. 8.- De la ejecución. - La ejecución y aplicación de la presente Resolución estará a cargo de la dependencia responsable del control del uso del espacio público en el cantón Portovelo, la cual actuará en forma articulada con los organismos de control de otros niveles de gobierno, tales como: Comisaría Nacional, Jefatura Política, COE Cantonal y otros.

Art. 9.- Acción pública. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano o ciudadana que observe el tránsito de personas sin la utilización de la mascarilla en los espacios públicos determinados en la presente Resolución, pueda denunciar dentro de la jurisdicción del cantón Portovelo a la Comisaría Municipal, Comisaría Nacional de Policía, Policía Comunitaria, Miembros de la Fuerzas Armadas y demás autoridades públicas competentes, sobre este hecho para que se tomen las medidas inmediatas, garantizando el anonimato de las personas denunciantes.

Art. 10.- De la aplicación de las sanciones.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Resolución, se estará a lo establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el Código Orgánico Administrativo.

Disposiciones Generales

Primera. - Las disposiciones de la presente Resolución se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa que le sea impuesta, será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga; así como la notificación de la medida o sanción administrativa, en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Disposición Final

Única.- Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, esto hace que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente Resolución por estar acorde a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo.





además, se publicará conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la Sala de Sesiones virtual del I. Concejo Municipal de Portovelo, a los 17 días del mes de abril de 2020.



Sra. Paulina López Sigüenza

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO**